

1. PROPOSITO

Definir lineamientos, etapas, elementos, instrumentos y metodologías para la implementación del sistema de administración de riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SARLAFT/FPADM), con el fin de gestionar apropiadamente los riesgos mediante una conciencia organizacional ajustada a las políticas de Administradora Country S.A.S y Administradora Clínica La Colina S.A.S, en adelante “Las Compañías”, empleando el principio de debida diligencia como punto de partida para minimizar riesgos de tipo reputacional, operacional, contagio y legal, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, nuestro Modelo de Prevención y las buenas prácticas definidas por los organismos internacionales, evitando así ser utilizados como instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes o dineros producto de conductas delictivas..

2. ALCANCE

La política SARLAFT-FPADM es aplicable a todas las áreas y procesos de Las Compañías, relacionados directa o indirectamente, que puedan verse expuestos con la materialización de los riesgos de LA/FT/FPADM. Adicionalmente va dirigido a sus accionistas, junta directiva, colaboradores, clientes, proveedores, contratistas, y demás terceros relacionados, es decir, a todas las contrapartes de Las Compañías.

3. LINEAMIENTOS

Todas las partes involucradas en la administración del SARLAFT-FPADM deben tener en cuenta, las siguientes disposiciones:

- Es deber de las directivas, órganos de control interno, el Oficial SARLAFT y todos los colaboradores, asegurar su compromiso y cumplimiento de los lineamientos dispuestos para la adecuada gestión del riesgo de LA/FT/FPADM.
- La actividad comercial de Las Compañías se ceñirán estrictamente al cumplimiento de la normatividad que regula su ejercicio, así como a los valores y principios corporativos que han sido adoptados de manera vinculante para todas las personas que dirigen y/o laboran dentro de Las Compañías, desarrollados a través del Reglamento Interno de Trabajo, Código de Conducta, Código de Buen Gobierno y Modelo de Prevención. En ningún momento, los colaboradores podrán anteponer el cumplimiento de las normas en materia de administración de riesgo de LA/FT/FPADM al logro de las metas comerciales.
- Las Compañías diseñarán, implementarán e instrumentarán las diferentes etapas y elementos del SARLAFT-FPADM, para lo cual utilizarán herramientas tecnológicas y establecerán los procedimientos necesarios para el funcionamiento. El cumplimiento a las definiciones y parámetros establecidos en la Circular Externa 009 de 2016 de la Superintendencia Nacional de Salud y sus modificaciones, se revisará como mínimo una vez al año o cuando se requiera, con el fin de ajustar la herramienta según los factores de riesgo detallados en el Manual SARLAFT-FPADM y así evitar la materialización de aquellos riesgos derivados de las actividades ilícitas relacionadas con LA/FT/FPADM.
- Las Compañías aplicarán la política de debida diligencia para el conocimiento de sus contrapartes y en general de todos los terceros con los que tenga relaciones de cualquier naturaleza, y no establecerá dichas relaciones con personas que se encuentren en las listas vinculantes para Colombia (Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas - ONU, Lista OFAC- Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos, Lista de la unión europea de organizaciones y personas designadas como terroristas y Lista de organizaciones y personas designadas como terroristas en los Estados Unidos de América. Respecto a las demás listas nacionales e internacionales, la administración en cada caso definirá la exposición a los riesgos asociados al LA/FT/FPADM y la incidencia que para Las Compañías pudiera tener una eventual relación con las personas implicadas en ellas.
- Las Compañías, a través de su Oficial SARLFT-FPADM reportarán las operaciones que, previo análisis objetivo de los hechos, permitan inferir que reúnen las características de operación sospechosa y su ausencia, relacionada con una actividad de LA/FT/FPADM, y de igual manera reportará las

3. LINEAMIENTOS

transacciones en efectivo y su ausencia que cumplan los parámetros de reporte ante la UIAF.

- La política adoptada por Las Compañías para la prevención de LA/FT/FPADM, es vinculante para todas sus contrapartes, por lo cual asegurará su divulgación y conocimiento.
- Las Compañías a través de su Junta Directiva garantizarán la asignación de los recursos que sean necesarios humanos, tecnológicos y financieros, entre otros- para la realización y mantenimiento del proceso para la prevención, detección y gestión del riesgo del LA/FT/FPADM, y otorgará al Oficial SARLAFT las facultades que éste requiera para ejercer sus funciones de manera eficiente e independiente.
- Todos los colaboradores de Las Compañías deberán ser capacitados en materia de LA/FT/FPADM al ingresar y mínimo anualmente, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Oficial SARLAFT, cambios en la normatividad o en la herramienta de consultas de listas. Las consecuencias que genera el incumplimiento de los lineamientos del SARLAFT-FPADM estarán acordes al Reglamento Interno de Trabajo y al procedimiento sancionatorio establecido por Talento Humano.
- El proceso de vinculación de contrapartes debe contemplar que previo al inicio de la relación comercial y/o contractual, se lleve a cabo el procedimiento de debida diligencia (formato de conocimiento de contrapartes, consulta en listas y perfilamiento de riesgos). En todos los casos las contrapartes deberán declarar el origen de sus recursos, indicando que no provienen de actividades ilícitas.
- El procedimiento de debida diligencia contiene lineamientos más exigentes de vinculación de contrapartes y de monitoreo de operaciones, cuando se trate de personas expuestas políticamente – PEP u otras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT/FPADM.
- Cada vez que se evidencie una operación intentada, inusual o sospechosa deberá reportarse al Oficial SARLAFT de forma oportuna y completa para que este lleve a cabo las acciones pertinentes propias de su rol.
- Los parámetros utilizados en las aplicaciones informáticas para el SARLAFT-FPADM serán revisados periódicamente, como mínimo una vez al año.
- En cumplimiento de la Circular 009 de 2016 y la Circular Externa 2020211700000005-5 de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud en la que se encuentran las funciones propias del Oficial SARLAFT, Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, estos deben dar cuenta en los períodos pertinentes y/o cada que se requiera, de la gestión, las brechas identificadas y/o modificaciones que a bien consideren sobre todo el SARLAFT/FPADM.
- El manejo de donaciones se hará con base a la política inmersa en el Modelo de Prevención de la Compañía.
- Se deberán seguir los lineamientos acerca de conflictos de interés definidos en el Modelo de Prevención y el Código de Conducta de Las Compañías. En el evento en que por motivos de las demás funciones asignadas al Oficial SARLAFT advierta alguna incompatibilidad para llevar a cabo alguna actividad propia del SARLAFT/FPDAM deberá notificar al Oficial de Cumplimiento Banmédica Colombia y de ser necesario al Oficial de Cumplimiento Corporativo y al Representante Legal, para adoptar las medidas necesarias.
- Todas las actuaciones que se deriven de la aplicación de la presente política por parte de los colaboradores de Las Compañías, estarán sometidas a estricta reserva y no podrán ser divulgadas a las contrapartes. La reserva de la información se enmarca en el art. 105 del EOSF¹, así como en las Políticas de Seguridad de la Información y Protección de Datos.

4. DEFINICIONES RELACIONADAS

¹ EOSF. Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

4. DEFINICIONES RELACIONADAS

- **Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).** Son profesiones y actividades que tradicionalmente se relacionan con terceros que buscan el anonimato y suelen pagar en efectivo, por ello son vulnerables a ser utilizadas para el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo que deben desarrollar e implementar medidas y acciones específicas en materia de prevención de estos delitos, tal como lo indica la recomendación 23 del GAFI “APFND-Otras Medidas”, los códigos disciplinarios y lineamientos de los entes de control que regulen las actividades y profesiones a quienes compete.
- **Conflicto de interés.** Se refiere a aquella situación en que, por circunstancias particulares, un colaborador, no pueda garantizar su imparcialidad o pueda ser cuestionada por la existencia de algún interés personal. Hay conflicto entre los intereses de un colaborador y de LAS COMPAÑÍAS cuando su juicio o decisión sobre un asunto, resulta o puede resultar afectado por un beneficio personal, real o posible, debido a una inversión, interés comercial, parentesco, o alguna otra relación o asociación. Los beneficios pueden ser directos o indirectos, financieros o no financieros, a través y/o para familiares, amistades, asociaciones personales u otros.
Tipos de conflicto de interés:
 - a. **Real:** Cuando a partir del análisis se determina que se ha configurado el conflicto y existe un interés particular que podría influir en las obligaciones del colaborador.
 - b. **Potencial:** Cuando se determina que existe un interés particular que podría influir en las obligaciones del colaborador, pero aún no se encuentra ante la situación que podría configurar el conflicto de interés y es posible que se presente en el futuro.
 - c. **Aparente:** Cuando a primera vista no se evidencia, pero una vez realizado el análisis se podría llegar a concluir que sí existe.
- **Contraparte.** Toda persona natural o jurídica con la cual se tienen vínculos contractuales (clientes, proveedores, empleados, accionistas, aliados estratégicos y demás).
- **Debida diligencia.** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para evitar la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido económico y proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.
- **Debida diligencia ampliada y/o intensificada.** Son las previsiones adicionales al momento de establecer una relación contractual o de negocios, basado en el comportamiento que tendría un buen padre de familia o un buen hombre de negocios, para identificar posibles riesgos o actividades posiblemente ocultas. Se deben aplicar a las contrapartes que representen un mayor riesgo, cuando se identifique una Persona Políticamente Expuesta – PEP y las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) y/o de una jurisdicción de alto riesgo según criterios GAFI.
- **Delito.** Es la acción u omisión descrita en la ley, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto, la imposición de una pena. Para el desarrollo del presente Manual, se tendrán en cuenta las establecidas en el Modelo de Prevención.
- **Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – FPADM.** Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
- **Financiación del terrorismo- FT.** De acuerdo con el artículo 345 del Código Penal Colombiano: “El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas”.
- **GAFI.** Sigla del Grupo de Acción Financiera Internacional. Es el organismo intergubernamental designado instaurar y promover medidas frente al LA/FT/FPADM.
- **GAFILAT.** Sigla del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Es el grupo regional del GAFI que promueve la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Colombia es miembro

4. DEFINICIONES RELACIONADAS

activo de GAFILAT. Herramientas: Es el medio utilizado por LAS COMPAÑÍAS para prevenir el riesgo de LA/FT/FPADM, como detectar operaciones intentadas, inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas también se encuentran las señales de alerta, segmentación de los factores de riesgo y seguimiento de operaciones.

- **Lavado de activos-LA.** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal.
- **Listas restrictivas.** Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo y que pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.
- **Listas Vinculantes (nacionales e internacionales).** Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional, incluyendo, pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista que se adopte en el país, como lo son: la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros de Estados Unidos (OFAC), la lista de la Unión Europea de organizaciones terroristas y la lista de la unión europea de personas catalogadas como terroristas (Lista de terroristas de la UE) y la lista vigente de terroristas de Estados Unidos de América (lista de organizaciones terroristas extranjeras) que son vinculantes para Colombia.
- **Modelo de prevención (MP).** Es una herramienta que permite implementar estrategias y mecanismos para la identificación, evaluación, control, monitoreo y mitigación de cualquier riesgo derivado de todas aquellas conductas asociadas a corrupción, fraude, lavado de activos, financiación al terrorismo, cohecho, corrupción privada, entre otros, que constituyen una actividad inaceptable, intolerable y de alto riesgo para LAS COMPAÑÍAS.
- **Monitoreo.** Es el proceso continuo y sistemático que realizan los sujetos obligados, y mediante el cual se verifica la eficiencia y la eficacia de una política, controles implementados de un proceso, así como la identificación de sus fortalezas y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados. Es condición para rectificar o profundizar la ejecución y para asegurar la retroalimentación entre los objetivos, los presupuestos teóricos y las lecciones aprendidas a partir de la práctica.
- **Oficial SARLAFT-FPADM.** responsable de gestionar el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo y Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- **Operación intentada.** Cuando se identifica la intención de materializar una operación sospechosa, pero no progresa por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles implantados no permitieron su avance.
- **Operación inusual.** De acuerdo con la UIAF “Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los Clientes, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos”.
- **Operación sospechosa.** De acuerdo con la UIAF “Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada”.
- **Personas Expuestas Políticamente (PEP).** Son los individuos que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas, por ejemplo, jefes de Estado, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, funcionarios importantes de partidos políticos...” Se considerarán PEP las personas que se relacionan en las dieciocho categorías del Decreto 830 de 2021, en su artículo 2 y lo serán durante el periodo en que ocupen sus cargos y durante los dos años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento, o de cualquier forma de desvinculación. Finalmente, también se considerarán como Personas Expuestas Políticamente (PEP) aquellas personas que desempeñen funciones prominentes en otro país, las cuales se denominarán Personas Expuestas

4. DEFINICIONES RELACIONADAS

- Políticamente Extranjeras y se enlistan en el artículo 4 del mencionado Decreto 830 de 2021.
- **Políticas.** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT/FPADM.
 - **Procedimientos.** Se utiliza para describir de forma genérica una actividad. Un procedimiento puede hacer referencia a un instructivo cuando se trata de actividades más específicas.
 - **Procesos.** Es el conjunto de actividades mutuamente relacionadas o que interactúan, las cuales transforman los elementos de entrada en resultados.
 - **Riesgo de LA/FT/FPADM.** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad, por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones, como instrumento para cometer los delitos de Lavado de Activos o la canalización de recursos para la Financiación del Terrorismo. Así como es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, traslado de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.
 - **Riesgo.** Posibilidad de materialización de un evento que pueda entorpecer el normal desarrollo de las funciones de la entidad y afectar el logro de sus objetivos.
El riesgo tiene tres clasificaciones
 - a. **Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, cuya evaluación se efectúa sin considerar el efecto de los mecanismos de mitigación y de control.
 - b. **Riesgo residual:** Es el nivel resultante del riesgo después de la aplicación de los mecanismos de control o mitigación existentes a los riesgos inherentes.
 - c. **Riesgo neto global:** Resultado de la combinación de cada uno de los riesgos residuales de la entidad, teniendo en cuenta la importancia relativa que a cada categoría de riesgo le haya asignado la Entidad.
 - **Riesgos asociados al LA/FT/FPADM.** Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT/FPADM, estos son: Contagio, Legal, Operativo y Reputacional.
 - a. **Riesgo de contagio:** En el marco de SARLAFT/FPADM, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad directa o indirectamente, por acción de una persona natural o jurídica que posee vínculos con la entidad.
 - b. **Riesgo legal:** En el marco de SARLAFT/FPADM, es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
 - c. **Riesgo operativo:** En el marco de SARLAFT/FPADM, es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, por fraude y corrupción, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.
 - d. **Riesgo reputacional:** En el marco del SARLAFT/FPADM, es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, verdadera o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause una disminución de su base de clientes, disminución de los negocios o ingresos, incurrir en procesos judiciales o llegar a su máximo que es suspensión o el cierre del servicio.
 - **Señales de alerta.** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis. Son realizadas por personas naturales o jurídicas que presentan como actividad económica principal o secundaria aquellas relacionadas con el sector salud y que pueden llegar a presentar a manera de ejemplo las siguientes situaciones:
 - Características inusuales de las actividades, productos o lugares de procedencia.
 - Inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación, dirección del domicilio o ubicación del usuario.
 - Inconsistencias en la información que suministra el cliente y proveedores frente a la que suministran otras fuentes.
 - Facturas que contengan precios ostensiblemente diferenciales frente a los del mercado.
 - **Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos de la Financiación del Terrorismo y**

4. DEFINICIONES RELACIONADAS

de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT/FPADM): Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos implementados en LAS COMPAÑÍAS con el fin de prevenir que sea utilizada para llevar a cabo operaciones de lavado de activo o de financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

d. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Circular Externa No. 009 de 2016- Superintendencia Nacional de Salud – Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas
- Circular Externa 20211700000005-5 de 2021 y las normas que lo modifiquen o adicionen.
- CUM-MAN-02 Manual SARLAFT – FPADM

e. METAS E INDICADORES PARA SU SEGUIMIENTO

- Cumplimiento del plan de trabajo
- Cumplimiento en la capacitación anual de colaboradores

f. CONTROL DE CAMBIOS DEL DOCUMENTO

VERSIÓN	COMENTARIOS DE LA VERSION	FECHA	RESPONSABLE DEL CAMBIO
0	Documentación inicial	Octubre de 2016	Luz Mary Cárdenas
1	Inclusión de conceptos corporativos de UHG	Marzo de 2019	Sebastián Pinzón Lemus
2	Actualización normativa contenida en la CE 20211700000005-5 de 2021 y alineación corporativa SARLAFT-FPADM	Julio de 2022	Heidi Caicedo Castillo

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Heidi Iulissa Caicedo Castillo Jefe de Cumplimiento - Oficial SARLAFT	Sandra Liliana Velásquez Romero Oficial de Cumplimiento Banmédica Colombia	Asamblea Extraordinaria de Accionistas Acta 47 12-10-2022 CDC Acta 20 12-10-2022 CLC
Julio de 2022	Septiembre 2022	Octubre 2022